

dia pesan sobre él dos: el primero de un sol por cada cien kilogramos, que es impuesto fiscal; y el segundo, de cinco centavos por cada cien kilogramos, dedicado al fomento de la instrucción en todo el Departamento de Arequipa, y en su defecto á la Beneficencia.

El nuevo impuesto que se trata de crear, es un ligero recargo en beneficio de la instrucción de esa provincia, y, como lo dice la Comisión en su dictámen, creyéndolo módico, no ha tenido inconveniente para aceptarlo.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor, S. E. dió por discutido el asunto y procediéndose á votar artículo por artículo, resultaron aprobados los dos de que consta el proyecto.

En seguida, S.E. levantó la sesión.

Por la Redacción—

ZENÓN RAMÍEZ.

47.^a Sesión, del Martes 2 de Octubre de 1894.

(Presidencia del señor General Canevaro.)

Abierta la sesión con asistencia de los señores Senadores Revoredo, Mariátegui, Santa María, Gálvez, Izaga, Villarreal, Oré, Romainville, Tejada, Colunge, Mujica, Pérez (Leopoldo A.) Muñoz, Raygada (Toribio), López, Valle, Somocurcio, Gómez de la Torre, Ruiz (P. José), Pérez (E. G.), Huguet, Cox, Rodríguez, Hurtado M., Sosa, Basagoitia, Forero, Hurtado W., Lizares, Deza, Sandoval, González, Bartra, Barrantes, Ruiz F., Zegarra, Pinzás y Pomareda, Secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior, con las observaciones del señor Forero, de que no constaba que la principal razón que dió para que se le reemplazara en la Comisión de Redacción para modificar la de la resolución sobre el ascenso del Coronel D. Germán Llosa, que había sido rechazada por la H. Cámara de Diputados, fué que la expresada Cámara había aprobado seis ó ocho redacciones en los mismos términos de la que ahora ha desaprobado; y la indicación del señor Pérez L., de que se acordó cambiar en el proyecto que crea un impuesto de diez centavos á cada fanega de guano que se extraiga de las

islas del puerto de Islay, la palabra libras por kilogramos, en la proporción equivalente.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios.

Del señor Ministro de Hacienda, acompañando la razón de los bienes del convento supreso de San Felipe Neri, solicitada por el honorable Senador señor Sosa.

A conocimiento del expresado señor.

Del mismo, manifestando en contestación á la que se le dirigió á solicitud del honorable Senador señor Raygada T., encareciendo la urgencia de satisfacer, aunque sea en partes, las mensualidades que se adeudan á la Junta Militar Permanente, para que pueda terminar los trabajos del Código Penal Marítimo; que se ha abonado algunas buenas cuentas á dicha Junta, á la vez que ha ordenado á la Tesorería General que la atienda de preferencia, conforme lo permitan las circunstancias actuales del Erario.

Al archivo, con conocimiento del señor Raygada T.

De los señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados, manifestando en contestación á la nota que se les dirigió con el objeto de saber la tramitación dada á la renuncia presentada al Congreso por los miembros de la Junta de Vigilancia del Crédito Público, que ese asunto fué oportunamente sometido á conocimiento de la Comisión principal de Hacienda, para el respectivo dictámen.

A indicación del señor Zegarra, se le dispuso el trámite de comisión y quedó á la orden del día.

Dictámenes.

De las Comisiones de Constitución y principal de Legislación, en el proyecto de los señores Pérez L, Izaga y Cox, sobre la renovación y sorteo del primer tercio del personal de las Cámaras.

A la orden del día.

Antes de pasarse á la orden del día, el señor González manifestó que la Comisión de Presupuesto, para dictaminar en el pliego 1.^o ordinario del Presupuesto General de la República, que ha venido en revisión, creía conveniente esperar la sanción de los proyectos so-

bre reorganización de la planta de los Ministerios, y pidió que se exitara el celo de las comisiones, á fin de que de preferencia se ocupen del despacho de dichos proyectos.

S. E. accedió al pedido haciendo la debida recomendación á las respectivas comisiones.

El señor Rodríguez, expuso que hacía dos meses se pidió informe al señor Ministro de Hacienda sobre un proyecto presentado por S. S. ^a, autorizan- do á la Universidad Mayor de San Marcos para permutar ciertos locales de su propiedad con otros de la del Estado, y como el señor Ministro ha contestado, antes de ahora, que, á su vez, ha solicitado de la Junta Departamental el respectivo informe, el que no se ha evacuado hasta ahora, anulándose así la iniciativa de los Representantes, pidió se reiterase nota al expresado señor Ministro, á fin de que devuelva el proyecto con informe ó sin él.

Así se dispuso.

El señor Montero, pidió que se oficiase al señor Ministro de Guerra, para que se sirva decir cuál es la condición en que se encuentra la familia del héroe de Arica Coronel Bolognesi, y la del héroe de San Francisco Coronel Espinar, á fin de saber si la gratitud nacional ha llegado hasta esos hogares á darles el alivio y consuelo que han menester, como se ha hecho con la de otros héroes de la Patria.

Se accedió al pedido.

El señor Raygada T., pidió que se pasase nota al señor Ministro de Guerra, para que se sirva remitir la foja de servicios del Coronel graduado D. José I. Gómez, documento que la Comisión principal de Guerra necesita tener á la vista para dictaminar en la propuesta del Ejecutivo, para ascender al expresado jefe á la efectividad de su clase.

Así se dispuso.

El Sr. González, entregó á la Mesa, para que, prévia su lectura, se pasase á la H. Cámara de Diputados, el oficio dirigido al Senado por el señor Ministro de Gobierno, en que trasccribe el informe expedido por la Prefectura del Cuzco, en el proyecto sobre administración de la alcabala de coca en las provincias de Calca y Convención; proyecto resuelto ya por el Senado, y que se ha pasado en revisión á la Cámara colegisladora.

Se accedió al pedido.

El señor Pérez (E. G.), pidió que se exitase el celo de la comisión que conoce del proyecto por el que se aumenta en medio centavo más el impuesto al trigo, del que se importa para el consumo del Departamento de Ica.

S. E. hizo la respectiva recomendación.

El señor Ruiz P. J., llamó la atención de la Mesa sobre la irregularidad con que se remite al domicilio de los señores Senadores «El Nacional», en que se publica el «Diario de los debates, de ambas Cámaras, y pidió que se adoptara alguna medida para que ese servicio se hiciera con regularidad y á hora oportuna, á fin de que los Representantes de una Cámara tuviesen conocimiento, á tiempo, de los asuntos en la otra.

S. E. manifestó que la Secretaría, consultando la mayor comodidad, acordó que el aludido diario se llevase á casa de los señores Senadores en vez de distribuirse en la Cámara, y que ella cuidaría en lo sucesivo que el servicio fuese exacto.

ORDEN DEL DIA.

Se leyó la adición del señor Pinzás, al proyecto sobre prórroga de los plazos para la conversión, consolidación y canje de la deuda interna, adición que quedó al voto y enuyo tenor es el siguiente:

«Se suspende por el mismo tiempo la redención de los censos á que se refiere el artículo 3.^o de la ley de 17 de Octubre de 1893».

—Votada la adición fué aprobada por todos los votos menos dos, habiendo pedido el señor Mujica, constara que había estado en contra.

Se leyó y puso en debate la proposición de los señores Mujica, Villarreal, Castillo y Revoredo, cuya votación quedó aplazada por falta de número para resolverla y para modificarla en los términos indicados, en el debate de la sesión última:

Dice así la proposición.

«Art. único—Excepcíúanse del aumento de diez centavos por desembarco de tonelada, los artículos de 1.^a necesidad; los que continuarán pagando los derechos que en la actualidad les corresponde.

Para los efectos de esta ley se con-

sideran artículos de 1.^a necesidad, el arroz, las papas, el trigo, las harinas y demás artículos similares de uso general.»

El señor Pérez (L.)—Exmo. Señor: Cuando pedí que se determinara cuáles eran los artículos de primera necesidad, tuve por objeto el que se indicara de una manera expresa esos artículos; pero entre los similares, como se dice en la adición, pueden entrar otros muchísimos que no son de primera necesidad. Así es que suplico nuevamente á los señores autores de la proposición que, señalen expresamente cuáles son esos artículos.

El señor Villarreal.—Exmo. Señor: Me sorprende que se exija una relación de los artículos de primera necesidad. ¿Cuál es la primera necesidad del hombre? Es el vivir. ¿Vamos á indicar el nombre de todos los alimentos que el hombre necesita para vivir? Me parece que basta con decir, todos los comestibles ó víveres.

El señor Mujica.—Como autor de la proposición, y deseando corresponder con galantería á la indicación del honorable señor Pérez (L.), á la vez le suplicaría que formase él la lista de los artículos que no crée de primera necesidad; porque si nos ponemos á enumerarlos, haríamos un verdadero calendario de ellos.

El señor Pérez (L.)—Me creo obligado, desde luego, á dar una respuesta al honorable señor Mujica. Debo declarar una vez por todas, que cuando hago una moción la hago en términos claros y precisos para no dar lugar á interpretaciones y abusos.

El señor Zegarra.—Si el honorable señor Pérez espera encontrar en el curso de su brillante vida pública una ley tan precisa y terminante que no se preste ni pueda prestarse á interpretación ninguna, siempre y cuando haya algún interés que exija una interpretación favorable á sus miras, puedo asegurar á Su Señoría que no quedará jamás sastifecho. Por eso yo me permito interpretar el verdadero objeto de la moción del honorable señor Pérez, ofreciéndole con ello un ejemplo de cómo se prestan todas las cosas á interpretaciones, como una simple oposición á la adición propuesta, y habría deseado que Su Señoría hubiese sido más franco y explícito, diciendo de una vez y sin ambajes, que se opone.

No creo que la denominación de artículos de primera necesidad, puede ofrecer duda seria; cualquier hombre que no tenga intención especial en tergiversar las cosas, no puede dudar de si un artículo que se le presenta es ó no de primera necesidad, así es que la insistencia del honorable señor Pérez hasta cierto punto no debía detenernos en la votación, quedándole por lo demás á cada honorable Senador, su derecho á salvo para votar en pró ó en contra de la adición.

El señor Pinzás.—Creo que siendo ésta una ley especial, debe referirse á la anterior.

El señor Revoredo.—Su Señoría debe tener presente que este proyecto se presentó al principio como adición; y que posteriormente se convino en que se consideraría como nuevo proyecto. Por eso está en esos términos.

El señor Montero.—Es necesario que se aclare este punto. ¿Se trata de una proposición ó de una adición? Y no se me diga que esa es cuestión de redacción, porque entonces tendríe que estar en contra, por una sencilla razón: porque siempre que se dice en una Cámara, con cargo de redacción, resulta un absurdo, y esto ha pasado no solo en este Congreso, sino también en los anteriores.

El señor Secretario leyó.

El señor Revoredo.—Hay que hacer mención de la ley que se dió el 29 del mes próximo pasado.

El señor Montero.—Esa palabra *similares* que el proyecto contiene, puede dar lugar á abusos, por lo menos es obscura y, por consiguiente, tengo que estar en contra, si se conserva en la proposición.

El señor Izaga.—Ruego á V. E. se haga la votación por partes: se exceptúa el trigo, el arroz, las papas; pero los *similares*, es extenderse demasiado.

El señor Mujica.—Se ha dicho que se votará con cargo de redacción.

El señor Izaga.—Pregunto á los autores de la proposición: ¿La cebada es artículo similar, la chancaca, las vebras?

El señor Rodríguez.—El honorable señor Izaga ha pedido que se vote por partes.

El señor Sosa.—Exmo. Señor. Veo que según la extensión que se quiere dar al proyecto, cuánto artículo comestible se puede importar, está exento

del impuesto. Así, voy á pasar por el sentimiento de estar en contra de una proposición en cuyo espíritu me uní á los autores de ella; pero la adición está muy lejos de dar una solución clara.

El señor Revoredo.—En qué término desearía Su Señoría que se pusiera?

El señor Sosa.—Que se hiciera una aclaración de los artículos comestibles de primera necesidad; porque artículos comestibles son muchos otros, que sin estar comprendidos en el espíritu de la ley pueden quedar exentos del impuesto.

El señor Revoredo.—Pido que se vote por partes.

El señor Mujica.—Haré una explicación que creo tranquilizará el ánimo de los señores Representantes respecto de lo que se dice de los artículos de primera necesidad: en lugar de decir: «para los efectos de esta ley se consideran como artículos de primera necesidad tales ó cuales», me permito suplicar á mis honorables compañeros que han firmado la proposición, acepten el que se consideren como artículos de primera necesidad aquellos que están consignados con ese calificativo en el Arancel de Afors, con referencia al pago de derechos de importación. Allí hay una lista completa.

El señor Presidente.—El trigo y la harina están gravados.

El señor Secretario leyó.

El señor Montero.—Pido que la proposición vuelva, nuevamente, á comisión.

El señor Cox.—Ruego á los señores autores de la proposición, que acepten que pase nuevamente á comisión, á fin de que mañana nos la presenten en términos que sean aceptables por la Honorable Cámara.

El señor Revoredo.—Está terminada la discusión y se ha cerrado ya, comenzándose á votar; así es que lo único que puede hacerse es votar por partes el artículo, y yo pido que así se vote.

—Dada por discutida la proposición, se procedió á votar con exclusión de las palabras: «y demás artículos similares de uso general», y resultó aprobada por todos los votos menos ocho.

—Se pasó á votar las palabras excluidas, y fueron desechadas por 24 votos contra 8.

Se leyó y puso en debate el siguiente oficio:

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS.—SECRETARÍA.

Lima, 28 de Setiembre de 1894.

Señores Secretarios de la Honorable Cámara de Diputados.

En respuesta á su estimable comunicación última, nos es honroso manifestar USS. que el asunto relativo á la renuncia elevada al Congreso por los miembros que componen actualmente la Junta de Vigilancia del Crédito Público, ha sido oportunamente sometido al conocimiento de la Comisión principal de Hacienda, para que emita el dictámen respectivo.

Dios guarde á USS.

J. N. Eléspuru.—E. Casanave.

El señor Zegarra. — Excelentísimo Señor: Si no me equivoco, la nota á que se acaba de dar lectura es contestación á la que se pasó, por acuerdo especial de esta Honorable Cámara, invitando á la otra, á fin de que tomasen en consideración un asunto que V. E., á mi juicio, con mucho acierto, calificó de Congreso pleno; por consiguiente, me ha llamado mucho la atención, que una nota que contiene un pedido semejante, haya sido remitida, como dice S. E. el Presidente de la otra Cámara, á la Comisión principal de Hacienda.

Soy muy poco versado en achaques de táctica parlamentaria, y quizá por este motivo no alcance á ver lo que tenga que hacer la Comisión principal de Hacienda de la otra Cámara, en un asunto de esta especie, que se refiere á funciones del Congreso pleno. Es por eso que supliqué á V. E. que pusiera á la órden del día esta nota, á fin de que para el Honorable Senado no pasase desapercibido el alcance que pudiera tener la comunicación á que me refiero.

El señor Montero.—Creo que hay una nota anterior á la solicitada por el H. señor Zegarra, que, en mi concepto, es la que contesta la H. Cámara de Diputados. No es la segunda nota en que nosotros pedíamos que manifestase el estado en que se encontraba la renuncia de la Junta del Cré-

dito Público. Por eso pido que se lea la primera nota que se pasó.

El señor Pinzás.—El H. señor Zegarra recordará que cuando tuvo lugar el incidente y se dieron explicaciones, el H. señor Cox pidió que independientemente de esa nota se pasase otra y es á ésta á la que se refiere la contestación de la H. Cámara de Diputados; no habiendo contestado aún la que Su Señoría indicó.

El señor Zegarra.—Debo suponer, entonces, que las dos notas no han sido tramitadas al mismo tiempo, lamentando desde luego que haya cabido esta suerte á la nota que solicité se pasara con aprobación de la H. Cámara de Senadores; y, en consecuencia, que el Presidente de la H. Cámara colegisladora no haya tenido tiempo de dar contestación á esa nota.

El señor Presidente.—De la Secretaría se han remitido juntas las dos notas; y puede ser que no hayan llegado al mismo tiempo. Se averiguará si ha habido falta en su remisión.

El señor Pinzás.—Exactamente: las dos notas se mandaron juntas; y no conozco la razón que haya tenido la Honorable Cámara de Diputados para contestar ésta antes de la otra: quizás sea por que haya tenido necesidad de hacer alguna consulta y no haya tenido todavía tiempo de hacerla.

—Después de estas explicaciones se dió por terminado el debate, pasando, en consecuencia, el oficio al archivo.

Se leyó el siguiente dictámen de las Comisiones principal de Legislación y de Constitución, y el proyecto de su referencia.

COMISONES PRINCIPAL DE LEGISLACIÓN Y DE CONSTITUCIÓN.

Señor.

Vuestras Comisiones principal de Legislación y de Constitución, han examinado el proyecto presentado por los honorables señores Izaga, Cox y Pérez, señalando las épocas en que debe hacerse la renovación del tercio del personal de las Cámaras Legislativas, en los casos en que la elección de Representantes no sea parcial; y crée que debéis darle vuestro asentimiento, porque aclara una prescripción constitucional.

El artículo 57 de la Constitución vigente dice textualmente: «Las Cámaras se renovarán cada bienio por terceras partes, al terminar la Legislatura ordinaria». Siendo esta prescripción bastante explícita, podrá creerse sin objeto el proyecto; pero los precedentes sentados en dos ocasiones distintas, sin más fundamento que un artículo transitorio consignado en la misma Constitución, lo hacen necesario, principalmente hoy que nos encontramos en idéntica situación.

Instalado el Congreso del 68 con un personal elegido entonces, postergó la época de la renovación de los tercios, fundado en el citado artículo transitorio; y el reunido el año 1886, después de la guerra exterior y pacificación de la República, alegando la misma disposición constitucional y el precedente anotado, hizo otro tanto.

Es preciso, pues, evitar que se presente otra vez el caso de que un Congreso no se renueve totalmente á los seis años, como lo manda la Constitución, fundada en la alternabilidad que es esencial en los funcionarios públicos, según nuestro sistema de Gobierno.

Pero no solo debe llamar la atención de la H. Cámara la renovación, sino también el personal de qué debe componerse un Congreso extraordinario convocado durante el tiempo trascurrido entre el sorteo verificado y la siguiente legislatura ordinaria.

Las opiniones que á este respecto se han emitido no han sido sino la expresión interesada de los partidos políticos militantes, creyendo unos, que el Congreso extraordinario debe funcionar con el personal sorteado, y otros con solo los dos tercios que quedaron.

La opinión más conforme con los principios de la ciencia constitucional es la primera; por la sencilla razón de que el tercio elegido no puede ni debe funcionar sino después de haber sido calificado por la legislatura ordinaria. Se hace, pues, preciso también, fijar la norma que debe seguirse á este respecto.

En mérito de estas consideraciones, vuestras Comisiones informantes os proponen que aceptéis el proyecto presentado por los H.H. S.S. Izaga, Cox y Pérez, con la adición siguiente:

Si después del sorteo, pero antes de reunirse la Legislatura ordinaria, hu-

biese convocatoria á Congreso extraordinario, éste se reunirá con el tercio sorteado.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión—Lima Setiembre 28 de 1894.

F. C. C. Zegarra.—M. Mujica.—Juan de Dios López.—Isaac Deza.—Eduardo G. Pérez.—Focón Mariátegui.

El Congreso &c.

Considerando.

Que no está indicando el tiempo en que debe hacerse el sorteo para renovar los primeros tercios del personal de las Cámaras Legislativas, circunstancia que ha dado margen á aplicar por analogía á los casos ocurridos las disposiciones transitorias de la Constitución;

Que conviene establecer con claridad la época en que debe efectuarse dicho sorteo, á fin de que en ningún caso se tache la existencia legal del Congreso;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. En los casos en que por cualquiera causa haya sido necesario hacer la elección de todo el personal de las Cámaras Legislativas, el primer sorteo tendrá lugar en la Legislatura siguiente á la de la elección, y el segundo dos años después. En los bienios posteriores saldrá, sin necesidad de sorteo, el tercio más antiguo.

Comuníquese, etc.—Lima, Agosto 20 de 1894.

Manuel María Izaga.—Leopoldo A. Pérez.—Enrique Cox.

—Habiendo aceptado los autores del proyecto la modificación propuesta por las Comisiones, se puso en discusión el proyecto.

El señor Pinzás.—Yo creo que la proposición, tal como está concebida, ataca un artículo constitucional: (leyó)

Art. 132. «La renovación del Congreso, en las Legislaturas de 1862 y 1864, se verificará por sorteo».

De manera que del año 62 al 64, son dos años que formaron el bienio; pero, tal como está la proposición, va á resultar que el bienio es de un año, es decir que, habiéndose instalado el Con-

greso este año, si el año próximo se sortea, no hay bienio.

El señor Pérez (E).—Exmo. Señor: No hay ataque al principio constitucional. La Constitución dice que las Cámaras renovarán sus tercios por bienios; un bienio se compone de dos años, y estamos en el primer año. Por ejemplo, este Congreso ha principiado á funcionar el 94; el 95 acaba el bienio legislativo; pero, según el honorable señor Pinzás, resultaría que concluiría el bienio el 96; y ésto no sería un bienio, por que entonces tendríamos bienios de tres ó cuatro años, lo cual sería irregular.

Es necesario cumplir la Constitución como debe ser; y yo creo que funcionando dos años distintos, se cumple el bienio como lo manda la Constitución.

El señor Pinzás.—Exmo. Señor: Con mucha particularidad marca la Constitución los años. Dice que se renovará el primer tercio el 62 y el segundo el 64; de manera que del 62 al 64 hay un bienio; y yo he entendido siempre que un bienio es de dos años. Creo, también, que reformar un artículo de la Constitución por medio de este procedimiento, es algo incorrecto.

Del 94 al 96, van dos años, y el conjunto de dos años se llama un bienio. Esto he entendido siempre y no se cómo de dos años se saquen cuatro.

El señor Forero. — ¿Cómo dice la proposición?

El señor Secretario leyó nuevamente el proyecto.

El señor Pinzás.—Hay contradicción, porque para el segundo sorteo se necesitan dos años.

El señor Forero.—Creo que la proposición está bien concebida, y que solo es necesario, para evitar cuestiones y dificultades ulteriores, hacer en ella una ligera aclaración.

De las observaciones que se han hecho contra la proposición, resulta que se confunde el sorteo con la renovación. El sorteo se hará, como es sabido, al fin de la legislatura correspondiente, para conocer los que no entrarán, ó serán renovados en la siguiente. Así es que, colocándonos en el caso de este Congreso, el sorteo, según el proyecto que se discute, se haría el año 1895, para que los sorteados no funcionasen en la Legislatura de 1896, á la que entraría el tercio nuevamente ele-

jido. Despues se haría en el año de 1897 el otro sorteo, para que se elijiese el tercio que debería entrar á las Cámaras en 1898; y el tercer tercio caudaría en el año 1900.

Aprobando la adición propuesta por la Comisión, que me parece muy oportuna, los sorteados en 1899 continuaran, en el caso de un Congreso extraordinario, hasta el año 1900.

Es necesario fijarse en que no puede darse una disposición que responda precisamente al artículo constitucional que se ha leido hace poco. Ese artículo manda en abstracto que el cargo de representante dure seis años, y, sin embargo, se dispone despues que el Congreso se renovará por tercios. Aquí se presenta una doble dificultad: ¿Cuál tercio es el que sale? Se me contestará que el sorteado. Pero los sorteados explicarán que no han cumplido seis años. ¿Porque se les quita cuatro? Este es un aspecto de la cuestión. El otro es el siguiente: si se prolonga el sorteo hasta el fin del bienio, como se ha hecho antes, resulta que el tercer tercio llega hasta ocho años. Entre estas dos opiniones, que son opuestas ambas al precepto primitivamente sancionado, referente á que los representantes solo debían durar seis años, se escogió la menos injusta, cual es que se hiciera el sorteo al fin del bienio. ¿Porqué? Porque así, como los que iban á salir no cumplirían nunca los seis años, pues á lo más llegarían a cuatro, contra el tenor del artículo 57 de la Constitución, así no había inconveniente que pudieran llegar á funcionar ocho años, en el caso de un Congreso extraordinario. Así se procedió en los años de 1869, de 1868 y de 1886.

Teniendo en cuenta lo que dejo expuesto, me parece muy prudente fijar una regla clara y precisa para evitar malas apreciaciones y ataques violentos á la institución legislativa. Es necesario que se establezca el procedimiento que debe seguirse. La ley es obscura indudablemente: así lo revela el hecho de haberse entendido de un modo por los Congresos que han funcionado desde 1860 hasta la fecha, y lo revelan igualmente las críticas que contra la conducta de esos Congresos se han desarrollado en el país. Si hay obscuridad en la ley, debe aclararse; y el modo de aclararla es el indicado en el proyecto, agregando que el sorteo

se hará al fin de la legislatura, como dice el artículo constitucional citado, para que la renovación se efectúe en la siguiente. De esta suerte, que los actuales representantes funcionarán en la próxima Legislatura, y al fin de ella se hará el sorteo, para que sean renovados al año siguiente.

Para mayor claridad del proyecto conviene agregar, simplemente, esta frase: «el sorteo se hará al fin de la Legislatura.»

El señor Pinzás.—El honorable señor Forero dice: que la duración de los Representantes será de seis años, lo que no es cierto, pues el artículo 57 dice:

«Las Cámaras se renovarán cada bienio, por terceras partes, al terminar la Legislatura ordinaria.»

Y una disposición transitoria, aclarando indudablemente este artículo, dice lo siguiente.

«Art. 142. La renovación del Congreso en las Legislaturas de 1862 y 1864, se verificará por sorteo.»

Era preciso modificar este otro artículo para que se pusiera en armonía toda la ley y no hubiera necesidad de interpretaciones. Si bienio se llama el conjunto de dos años, no tiene obscuridad ninguna el artículo.

El señor Forero.—El honorable señor Pinzás debe tener en consideración, que para que solo dure un bienio el primer tercio, es menester que el sorteo se haga al año siguiente de su elección.

Es indudable que si el sorteo no se hace en 1895, al fin de la Legislatura, el tercio tendrá que durar más de un bienio, porque del 28 de Julio de 1894 al 28 de Julio de 1895 vá un año, y del 28 de Julio de 1895, al 28 de Julio de 1896 vá el otro año, que forma el bienio.

Véase, pues, que si se quiere que el primer tercio no dure más de un bienio, debe hacerse el sorteo en la Legislatura anterior á aquella en que tiene que renovarse el Congreso.

Y es indispensable que se haga el sorteo de ese modo, para que el Ejecutivo conozca en qué provincias ó departamentos debe mandar hacer elecciones. Fácilmente se comprende que es necesario que la Cámara le avise que han sido sorteados tales y cuales representantes, pertenecientes á tales y cuales departamentos y pro-

vincias, para que mande hacer en ellas las elecciones correspondientes.

Si solo se hiciese el sorteo al fin de la tercera legislatura, los del primer terciódurariañ tres años, por lo menos, en el cargo de representantes.

El sorteo no quiere decir que ha caducado la representación: el Senador que sale sorteado, sigue representando á su departamento hasta la fecha en que debe subrogarle el favorecido en la elección. El sorteo no hace mas que indicar al que caducará al fin de ese año; pero no es la caducidad del mandato.

Si hay dos años, que correrán inevitablemente desde Julio del 94 hasta Julio del 96, es claro que no pueden tener lugar las reflexiones del honorable señor Pinzás. Para que los representantes puedan ser renovados en el bieñio, es menester que el sorteo se haga en la legislatura anterior á la de la renovación. De otra manera no se puede acomodar el procedimiento á los preceptos constitucionales, tomados en el sentido que les dà la opinión pública.

El señor Pinzás.—Yo defiendo el principio constitucional, y cuando estoy en ese terreno, no acepto las teorías que en contrario se sustenten, por más bien ataviadas que se ostenten; porque son sólo sofísticas y distintas de las que se sentaron ahora dos años. Para mí es un absurdo matemático decir que un año son dos años; porque del 28 de Julio de 1894 al 28 de Julio de 1895 es un año, y del 95 al 96 otro año: son dos años, y eso es un bieñio. Así es que al finalizar la Legislatura del 96, es cuando se completa el bieñio y debe hacerse el sorteo, y el que ha sido sorteado entonces lo es constitucionalmente, y voy á hacer traer el «Diario de Debates» en que consta que ahora dos años ó tres se sostuvo esa teoría, para que se vea que no sostengo un capricho, como lo confirma aún más el artículo ... transitorio de la Constitución, que explica el modo como se aprecia el bieñio y época del sorteo.

El señor Forero.—He sostenido y sostengo que si no se sanciona una proposición semejante á la que se discute, no habrá otro modo de proceder que el observado en los Congresos anteriores. Para separarse de ese procedimiento, es necesario expedir una ley especial; porque no debe olvidarse que

la inteligencia dada al precepto constitucional por los Congresos anteriores, es una interpretación auténtica, que equivale á una ley; y, por consiguiente, si no se deroga esa interpretación con una ley especial, como la que se discute, hay que proceder como en los Congresos de 1860, 1868 y 1886.

Vuelvo á repetir que Su Señoría el H. señor Pinzás, confunde el sorteo con la renovación: el sorteo es el acto en virtud del cual se procura saber quiénes serán los que deban separarse de la Cámara, para que ésta sea renovada al año siguiente con los que se elijan; y la prueba de esta verdad se encuentra en el artículo de la Constitución que dice,—que el sorteo se hará al fin de la Legislatura.

Si es conveniente resolver las dudas que, á juicio de algunos, mas no del mío, existen sobre la materia, conviene fijar un sentido claro á los preceptos constitucionales, sancionando la proposición que se debate.

El señor López.—Excmo. Señor: La legislatura ordinaria tiene un período fijo y determinado; y así como el año rural no comprende sino el tiempo que por lo general se emplea para obtener la cosecha, así también la legislatura ordinaria no comprende sino el tiempo legal de su duración; esto es, noventa días, que son los que deben trascurrir desde el 28 de Julio de 1894, hasta el 25 de Octubre de idem, en que se clausura el Congreso Ordinario.

Si pasado este término se preguntase si había terminado la legislatura ordinaria, la contestación sería afirmativa, no obstante los meses posteriores hasta el 28 de Julio de 1895, en que debe reunirse el otro Congreso Ordinario.

Ese es el año legal.

De aquí se deduce, que si en ese lapso de tiempo se convocase un Congreso Extraordinario, este se hallaría dentro de ese año, y formaría, por consiguiente, el primer bieñio de la legislatura ordinaria, los noventa días comprendidos entre el 28 de Julio y el 25 de Octubre de cada uno de los años de 1894 y 1895.

He aquí, Excmo. Señor, como lo que parecía ser muy claro y terminante, y sobre lo que se ha creído no ser necesario dar una explicación, ha venido á ser materia del presente debate, y también del dictámen de las Comisiones informantes que han ilustrado el asunto.

He aqui, tambien, porqué ha sido igualmente necesario precisar el personal con que debe formarse un Congreso Extraordinario, no obstante ser este otro punto, que, sedice, no debe ser objeto de una ley aclaratoria.

Por esta explicación, creo que el H. señor Pinzás, se convencerá de que no es exacto el cómputo que ha hecho del primer bieñio, y que son incontestables las razones aducidas por el H. señor Forero.

El señor Mujica.—Excmo. Ssñor: El proyecto que se debate, propone una ley que es complemento necesaria para fijar el periodo en que deba efectuarse el sorteo prescrito en la Constitución, para renovar los primeros tercios del Congreso, nuevamente elegido.

Cuando se expidió la Constitución, se estableció que los Congresos funcionarían cada dos años, y por eso se estatuyó que la renovación de los tercios se hiciera bienal; pero, como ha venido una ley posterior, reformatoria de la Constitución, haciendo anuales las legislaturas, y esa ley no comprendió la renovación anual; este proyecto llena esa necesidad.

El honorable señor Pinzás ha extrañado, con más jocosidad que fundamento, que á un año le llamáramos bienio; pero, el 94 y el 95 son dos años, y en cada uno hay una legislatura; por consiguiente hay un bienio.

El honorable señor López, ha explicado que debe considerarse en un trimestre el año legislativo; esto es, desde el 28 de Julio hasta el 25 de Octubre; pero yo creo que ese tiempo debe contarse desde que ha sido calificado un Representante hasta el 28 de Julio siguiente, en que se abre otra legislatura: ese es el año legislativo; y habiendo una en cada año, dos legislaturas componen el bienio de que habla la Constitución. Por consiguiente, no hay por qué decir que no está conforme este proyecto con el artículo constitucional.

El artículo transitorio que manda que la renovación en las Legislaturas del 62 y 64 se hiciera por sorteo, emanó de que el Congreso del 60 fué constituyente, y su primera legislatura ordinaria fué la siguiente que correspondió al 62.

La ley que reformó la Constitución, calló sobre este punto; y, ahora que se presenta la conveniencia de explicar el

modo como debe hacerse la renovación, este proyecto llena el vacío sin oponerse á la Constitución, ni á esa ley que hizo las legislaturas anuales.

Lo que en el proyecto que se debate se refiere á legislaturas extraordinarias, no altera la Constitución, y es conveniente que se apruebe, no tanto porque sea indispensable, sino para evitar, en adelante, la variedad con que al respecto han opinado los partidos políticos.

El señor Izaga.—Ruego á V. E. se sirvo hacer leer el artículo constitucional sobre la duración del cargo legislativo.

El señor Secretario leyó.

El señor Izaga.—Eso es claro, Excmo. Señor: cada bienio tiene dos años; y tres bienios de dos años, como dice el honorable señor Pinzás, son seis años: en eso no cabe duda ni cabe objeción. De aquí se deduce, aun que no esté expreso en la Constitución, que el cargo legislativo no puede durar más de seis años. Si no es renovado un tercio al año de 1896 sino un año ó dos después, tendremos que el cargo legislativo tendrá de duración siete ó ocho años, lo cual es contrario al artículo constitucional que se acaba de leer.

Como ha dicho el honorable señor Forero, no hay otra manera de ajustarse al artículo constitucional que acaba de leerse, que hacer la renovación el año 96, porque de esta manera ha durado el cargo legislativo dos años, puesto que desde el 28 de Julio de 1894, hasta el 27 de Julio de 1895, ha corrido un año, y hasta el 27 de Julio de 1896, ha corrido otro año; fecha hasta la cual el tercio sorteado conserva el cargo legislativo. De manera que si á principio de Julio 1896 hubiera necesidad de un Congreso Extraordinario para un grave asunto, ese tercio sorteado tendría que concurrir á él; así es que el cargo habrá durado dos años para los que sean sorteados el año venidero; y, como se necesita también practicar elecciones, es por eso que se hace el sorteo con anticipación, para que si se pueda saber de antemano quiénes van á ser reemplazados. Por consiguiente, no es posible hacer sorteo el 27 de Julio de 1896, sino anteladamente; es decir en la legislatura de 1895.

Si es cierto que dos legislaturas han interpretado de distinta manera el ar-

título constitucional, eso en manera alguna obliga á la actual á entenderlo del mismo modo; ella está en el derecho de interpretarlo según su leal saber y entender, y quizás lo haga con mejor criterio, por estar aleccionada por la experiencia, y porque ha recojido las quejas de todo el país por el abuso de haber prorrogado sus poderes la del año anterior, que es una de las causas que se alegaron para desconocer sus poderes.

A fin de que sobre el actual Congreso no recaiga la censura pública, y vea el país entero que acatamos la Constitución y no tenemos amor al puesto, ni deseo de retenerlo, sino que, por el contrario, abrimos ancho campo para que la voluntad popular se manifieste enviando aquí sus representantes, debemos aprobar el proyecto en debate.

El señor Pinzás.—Excmo. Señor: Tengo que hacer uso de la palabra porque el honorable señor Mujica me ha lanzado una galantería que debo contestar.

El también, con más erudición que fondo, ha tratado de facinar á la H. Cámara en un asunto tan claro, según el texto del artículo 57 de la Constitución; y el honorable señor Izaga, con más sutileza, quiere demostrar lo contrario de lo que establece la ley.

Yo no sé de dónde me sacan Sus Señorías la razón aquella de que haciéndose el sorteo en el 95 existe el bienio; es decir, que un año son dos: lo que rechaza el sentido común. Digase que conviene acomodar ó interpretar en esos términos el artículo constitucional y habrá terminado todo; pero de un modo franco, como lo dice el señor Forero. Si esta es la razón que se tiene, hágase con esa franqueza, y no se insista en otros razonamientos que son inaceptables por ser especiosos ó causticos.

Desde que el artículo 57 de la Constitución dice una cosa, y el artículo transitorio dice cómo se debe entender, no sé á que se refieran los razonamientos de Sus Señorías. Si cuando al dar la ley que modificó la reunión de los Congresos bienales, ese parlamento no modificó también este artículo, sus razones tendría; porque los que hicieron esa modificación sin tocar el artículo 57 y su referente transitorio, eran también hombres que sabían pensar

quizás con más acierto y solidez que nosotros.

En cuanto á que vamos á durar ocho años, me parece que Sus Señorías sacan la cuenta como quieren, y en cuanto á que el hecho de haber interpretado el Congreso á que se refiere el honorable señor Izaga, la ley tal como lo indica Su Señoría haya sido la causa de que ese Congreso fuera condenado por la opinión pública, me parece que no es esa la verdadera causa; y ojalá todas sus faltas hubieran sido como esta. Pero, Excmo. Señor, no es así: existieron otras muchas causas, mucho más graves, causas que todos los señores representantes y el país entero conocen y que hicieron odioso á ese Congreso. Hoy mismo, Excmo. Señor, estamos cosechando muy amargos frutos en la sociedad, no porque prorroguemos, como se dice, la duración del Congreso, que, como lo indico, sería sólo el cumplimiento de la ley, sino por algo más serio: por los impuestos que se proyectan; por otras causas más trascendentales, que estando en la conciencia de todos los honorables señores Senadores y del país, me abstengo de enumerar.

El señor Izaga.—Excmo. Señor: Jamás opino ni legislé por conveniencias; las doctrinas que sustento ahora, las sustenté en la Legislatura de 1887 y las he sustentado siempre que se ha tratado de este asunto, porque no he cambiado de opinión.

No es argumento, Excmo. Señor, el que el artículo transitorio diga esto ó aquello; el Poder que dictó ese artículo transitorio era un Poder constituyente, y pudo hacer lo que hizo; pero nosotros no somos Poder constituyente sino Poder constitucional y tenemos por lo tanto que sujetarnos á la Constitución, sin que podamos prorrogar nuestra vida parlamentaria sino sujetarla en todo á lo que señala la Carta Fundamental.

El señor Forero.—Tengo que hacer, Excmo. Señor, una aclaración á que me obligan las reticencias del H. señor Pinzás.

En las Legislaturas de 1887 y 1888, sostuve con tenacidad y energía, que á la luz de los preceptos constitucionales, el sorteo de los tercios salientes debía efectuarse de la manera que lo hicieron los Congresos de 1860, 1868 y 1886, interpretando esos preceptos co-

mo lo indican los principios de legislación universal.

Téngase presente que era un Congreso Constituyente el que sancionó las dos disposiciones transitorias de la Constitución, que sirvieron de base á la conducta de los Congresos subsiguientes, y que por lo mismo esas dos disposiciones importan la inteligencia auténtica de los preceptos contenidos en dicha Constitución. Por consiguiente, sino se disipa la duda que algunos abrigan sobre la materia, este Congreso tendrá que ceñirse á la interpretación dada por el Congreso de 1860 y seguida por los posteriores. De modo, Exmo. Señor, que si no se aprueba la proposición que se discute, yo volveré á sostener con el mismo calor y energía que en los años de 1887 y 1888, que no podrá hacerse el sorteo en la legislatura siguiente, sino en la de 1896, á fin de que el primer tercio renovado ingrese en la de 1898, porque hoy no se ha hecho alteración alguna respecto de los bienios constitucionales.

Para evitar interpretaciones antojadizas que pueden servir de estímulo á las malas pasiones que se desarrollan en el terreno político, conviene que la ley que señale la conducta del Congreso sea precisa y terminante, á fin de que una vez sancionada, se perciba claramente el precepto que envuelve, y éste sea obedecido y acatado con lealtad. No olviden los representantes que las leyes claras y terminantes establecen y aseguran la marcha regular y constitucional de la República. (Aplausos en los asientos de los Representantes.)

El señor Cox.—Despues de los argumentos aducidos por los HH. señores Forero é Izaga, voy á hacer uso de la palabra, sintiendo que no esté presente mi estimable amigo el H. señor Pinzás, para hacerle un cálculo de números con respecto á los años que debe ocupar cada Representante una curul.

Es superfluo repetir á los señores representantes que un bienio se compone de dos años; pero yo pregunto al H. Senador por Huánuco lo siguiente: ¿Con qué derecho los que somos iniciadores de esta Legislatura, podemos asistir, según el cálculo que nos hace el H. señor Pinzás, á tres legislaturas: la de 1894, la del 95 y la del 96, que es en la que quiere S. S.^a que se haga el sorteo? Haciéndose este el año 96, los nue-

vos tercios se intalarían en 1897, y ya en 1898 tendría que sortearse el último tercio, en cuya fecha quedaba totalmente renovado el Congreso. De lo contrario resultaría que nosotros habríamos tenido el privilegio, por haber sido los iniciadores de esta Legislatura, de quedarnos en las Cámaras, tres los primeros sorteados, y cinco legislaturas los del segundo sorteo, y los demás que entrasen como tercios reemplazantes en lo futuro, solo durarían cuatro legislaturas.

Indudablemente que la ley que preceptúa que la renovación de los tercios se haga cada dos años, es clara y terminante, y las interpretaciones del H. señor Pinzás no tienen razón de ser, porque con números y entendimiento se comprende que debemos sortearnos cada bienio, que son dos años de legislatura, y no nos es dable prorrogarnos los poderes que nos han conferido los pueblos *siete años*. Segun los cálculos del H. Sr. Pinzás, los HH. compañeros que no hubieran salido en los primeros dos sorteos, poseerían su curul *siete años* de legislatura, que son desde el 27 de Julio de 1894 hasta el 27 de Julio de 1901, y esto, evidentemente, estaría en contradicción con la ley.

En vista, pues, de todos estos inconvenientes y por el principio de dignidad propia del Congreso actual, con todas las explicaciones dadas por los HH. Senadores que en otras legislaturas han combatido esa idea de conveniencia personal, la H. Cámara, para darse prestigio, repito, debe conformarse con la interpretación que le damos á la ley los que hemos suscrito el proyecto en discusión.

El señor Montero. — Exmo Señor. El Congreso actual se puede decir que principia, porque hemos nacido, por decirlo así, recientemente á la vida legislativa.

Nuestra vida legislativa existe en cada periodo, y en cada año que concurremos á las Cámaras á dar leyes y á discutir sobre todo aquello que es necesario y indispensable para levantar al país, para darle sus presupuestos, etc., etc.

Nos hemos reunido el 28 de Julio de 1894 y esta Legislatura debe terminar el 25 de Octubre. El año entrante tenemos que reunirnos nuevamente, y nuestra vida legislativa principiará el 28 de Julio y acabará el

25 de Octubre. Tendremos entonces dos legislaturas, Excmo. Señor. La época de vida parlamentaria que nos han concedido los pueblos, no puede ir más allá.

No hacer el sorteo sería un abuso, uno de aquellos abusos que no serían perdonables en hombres que tienen la experiencia que tenemos nosotros; que hemos visto lo que se criticó en el país al anterior Congreso, por haberse prolongado el tiempo de su mandato; y nosotros que nos respetamos y que sabemos cuál es el camino que debemos seguir, que es el camino justo y derecho que nos señala nuestra propia dignidad, no podemos abusar, no podemos prorrogarnos un tiempo que los pueblos no nos han concedido. Nosotros tenemos que hacer el año entrante de 1895, el sorteo del tercio que debe salir.

Ese tercio, después que se clausure el Congreso, tiene derecho perfecto para concurrir si hay algún Congreso extraordinario; y si no lo hay, en la legislatura siguiente entrará el nuevo tercio que los pueblos elijan; luego entraremos en suerte después de dos años los que quedan, y el último tercio que queda saldrá por ministerio de la ley.

Es así como se debe proceder, Excelentísimo Señor. No pensemos ahora prorrogarnos el tiempo de nuestra representación; pensemos en algo más importante, en lo que más conviene al país y en lo que más conviene a nuestros propios intereses.

El señor Sosa.—Excmo. Señor. Tal vez sea yo el menos capaz para interpretar el espíritu de la ley, y sin embargo quiero manifestar cómo es que para mí la ley de 1860, que acaba de leerse, es perfectamente clara, y cómo creo que si alguna modificación deba hacerse, ella sólo ha de concretarse a casos especiales como el presente y como en 1886.

La ley de 1860 está fundada en el principio fundamental que constituye la organización política del Perú, que manda la sucesión regular no interrumpida de los Congresos, y determina que la renovación del personal de las Cámaras Legislativas se haga por períodos bienales, del tercio de los Representantes.

Quiere, pues, la ley que los Congresos sean renovados totalmente en el

período de ocho años, para hacer práctica la alternabilidad de los puestos públicos, y que la representación de cada uno de sus miembros dure seis años.

La ley es terminante al respecto; no necesita aclaración alguna. Creo también que en ese período bienal comprende las legislaturas ordinaria y extraordinarias. Así, de la reunión del Congreso de Julio de 1894 á la de Julio del 96, en que hay un bienio perfectamente cabal, yo, por ejemplo, nuevo Representante, habré concurrido á todas las legislaturas ordinarias y extraordinarias que tengan lugar en dicho período de dos años.

Lo que falta saber es si al separarme el sorteo de Octubre de 1896, y no habiendo tenido por consiguiente sino dos años de representación, estaría interpretada el espíritu de esa ley.

Tal es, en mi concepto, el objeto de la proposición que se debate.

El señor Villarreal.—Excmo. Sr: Según la Constitución, el Congreso debe renovarse por terceras partes; y de cualquier manera que se discuta, un Representante no puede serlo por más de seis años: el que ha principiado en Julio del 94 y no ha salido en los sorteos, no podrá ser Representante en 28 de Julio de 1900; y como la renovación debe hacerse por terceras partes, debe cesar un tercio el 28 de Julio de 1896 y el otro tercio el 28 de Julio de 1898.

Ahora, estando conforme con el H. señor Forero *cuándo* debe hacerse el sorteo? Indudablemente debe hacerse al fin de la Legislatura de 1895, y si la Constitución en su artículo transitorio dijo que debía prorrogarse, era porque no había Congreso intermedio que hiciera el sorteo, á menos que hubiera dicho que hubiera un Congreso extraordinario para hacerlo entre los dos. Pero como ahora son las legislaturas anuales, no hay ese inconveniente; así es que estoy por el proyecto que está en discusión.

El señor Hurtado (W.)—Excelentísimo señor. El artículo 57.^o de la Constitución, citado por el H. señor Pinzás, establece con claro y terminante lenguaje, que las Cámaras se renovarán cada bienio, por terceras partes, al terminar la legislatura ordinaria.

Como esta prescripción constitucional no ha sido reformada por ninguna ley posterior, pues la que estableció los Con-

gresos anuales no tuvo otro objeto, claro es que siendo nuevo este Congreso en su totalidad, el sorteo del primer tercio debe verificarse en los últimos días de la Legislatura de mil ochocientos noventa y seis, la del segundo al terminar la Legislatura del noventa y ocho y la del tercero al terminar la Legislatura de mil novecientos. No es posible pensar de distinta manera, si se acata el precepto constitucional citado, sopena de infringirlo como en efecto se le infringe con el artículo 1.^o del proyecto que se debate. Estoy, pues, Exmo. Sr., en contra de este artículo, por las consideraciones que ligeramente dejo expuestas.

Si la proposición es presentada con el fin de reformar el artículo 57.^o citado, en el sentido de que la renovación de las Cámaras se haga cada dos años, entonces estaría por ella con toda mi convicción, porque así quedaría armonizada la ley que establece los Congresos anuales, con la que se diera en el sentido que acabo de indicar. De esta manera se cumpliría legalmente lo que decía el H. señor Forero, y otros señores representantes propuestos.

El señor Pérez E.—Creo que está en un error el H. señor Hurtado, al decir que la ley manda que se haga la renovación al fin de la legislatura, y ruego al señor Secretario se digne dar lectura al artículo respectivo.

El señor Secretario leyó.

El señor Pérez E.—No dice el artículo que se hará la elección, sino la renovación, cada bienio. Se elige el tercio el 95; pero la renovación tiene lugar el 96, porque el personal del Congreso dura hasta el 96 como acaba de decir uno de los señores representantes. Desde que el periodo de cada tercio dura dos años, aunque la elección se haga el año siguiente, la representación dura siempre dos años.

El señor Cox.—Me veo precisado a aclarar al señor Sosa la duda que le asiste. Ha manifestado S. S.^o que es demás la proposición que he firmado con otros compañeros, porque debemos interpretar la ley tal cual es; pero, como han manifestado los H. señores Forero e Izaga, ha habido Legislatura anterior que ha interpretado la ley á su antojo; concediéndole ocho años de vida á la Representación Nacional; y ese abuso es el que nos ha inspirado el móvil pa-

ra fijar la fecha de la renovación del tercio del Congreso, en conformidad con la ley preexistente que señala que á los seis años deben estar renovados los tres tercios, ó sea el total de la Representación Nacional.

El señor Tejada.—Creo que se procede bajo un falso supuesto, no obstante de que soy de opinión de que la ley que se discute es conveniente. El falso supuesto está en que se ha creido que los Congresos anuales han tenido seis años de vida, no siendo esto así, sino que desde el primer Congreso hasta el último, han tenido de vida ocho años.

Así por ejemplo: el Congreso de 1860, sorteó su primer tercio á fines del 62, y el tercero á fines del 66; por consiguiente, el último tercio duró ocho años en su puesto. Eso es exacto; es numérico; eso sucedió en esos Congresos, y después que han terminado los sorteos, se ha realizado la renovación regular del Congreso.

El señor Raygada (T.).—Exmo. Señor: En este largo debate he observado que algunos señores representantes confunden el sorteo con la renovación. La renovación tiene lugar á los dos años; y aunque el sorteo se haga el año anterior, el representante conserva todos sus derechos hasta la tercera legislatura, que es cuando se cumple el bienio; porque si se reúne un Congreso extraordinario, aun dura la representación. Por consiguiente, esta dura dos años: esto está en perfecto acuerdo con el espíritu de la ley.

Así, por ejemplo, si en la próxima legislatura debe ser sorteado un tercio, no es renovado hasta el 96; es decir, que dura un bienio.

Por eso estoy en favor de la moción.

El señor Villarreal—Exmo. Señor: Voy á hacer una rectificación. Es verdad que los primeros representantes de esos Congresos duraron ocho años, porque había un artículo transitorio que así lo disponía; pues del 60 al 68 transcurrieron 8 años; pero, repito, que eso ha sido á causa de un artículo transitorio. La ley no se ha puesto en el caso de que se interrumpan las legislaturas; y como no somos constituyentes, no podemos poner en vigor ese artículo transitorio.

Ahora es más fácil hacer estos sorteos, desde que tenemos legislaturas anuales, y nada pierde el representante de su derecho; porque, como han di-

cho algunos señores Senadores, pueden concurrir á las legislaturas extraordinarias que se reunan, hasta la próxima legislatura ordinaria.

El señor Forero.—Sería bueno, para consultar la armonía con el procedimiento constitucional, que se dijera: «á fines de la siguiente legislatura.»

—Se dió por disentido el proyecto y procediéndose á votar con la modificación propuesta por el señor Forero, quedó aprobado en los siguientes términos:

«Artículo único. En los casos en que por cualquiera causa haya sido necesario hacer la elección de todo el personal de las Cámaras Legislativas, el primer sorteo tendrá lugar al finalizar la legislatura ordinaria siguiente á la de la elección, y el segundo dos años después. En los bienios posteriores saldrá, sin necesidad de sorteo, el tercio más antiguo.»

—Los señores Pinzás y Hurtado W. pidieron constara que habían estado en contra.

—Así mismo, fué aprobada la adición propuesta por las Comisiones, con la ligera modificación indicada por el señor Forero.

Dice así la adición:

«Si después del sorteo, pero antes de reunirse la legislatura ordinaria, hubiere convocatoria á Congreso Extraordinario, en éste funcionará el tercio sorteador.»

—Los señores Montero y Sosa pidieron que constara su voto en contra.

Se leyó el siguiente dictámen de las Comisiones de Infracciones, Gobierno y Principal de Hacienda, en el proyecto de los señores Pinzás, Rodríguez, Pérez L., Villarreal, González, Mujica y Gálvez, designando las penas en que incurren las autoridades políticas ó militares que para la defensa de la honra y la integridad de la República, su Constitución y leyes, abandonen su puesto sin haber agotado antes los recursos que tengan á su disposición.

COMISIONES DE INFRACCIONES DE GOBIERNO Y PRINCIPAL DE GUERRA.

Señor:

Las mонтонерas que se han levantado en reducidos y muy determinados lugares de la República, no merecen ni pueden merecer el nombre de revolución.

Sin caudillo, sin principios constitutivos de un programa político definido y bajo pretexto de la supuesta ilegalidad de la administración que se inauguró el 1.^o de Abril último, las mонтонерas solo son agrupaciones aisladas y anónimas, compuestas casi en su totalidad de los elementos disolventes y anárquicos que existen y flotan en los países mejor organizados, que no tienen otro objeto que subvertir el orden público en demanda de lucro meramente personal; para lo que, no han omitido medio alguno por reprobado que sea, llegando hasta la perpetración de los crímenes más abominables que vienen escandalizando á la República.

No son las mонтонерas el resultado de un vasto plan para conseguir un fin político y patriótico, ni la expresión más ó menos pálida de una porción algo considerable de los habitantes del territorio nacional.

No pueden ser lo primero, por que no hay ni puede haber patriotismo en trastornar el orden público cuando están de por medio los conflictos internacionales creados por la reclamación Dreyfus, la condición en que se hallan aún las provincias de Tacna y Arica, la cuestión de límites con las repúblicas colindantes y otros muchos que sería largo enumerar.

No pueden ser lo segundo, por que los pueblos han estado y están plenamente convencidos desde 1885, época en que se restableció el orden constitucional, de que solo á la sombra benéfica de la paz interna podemos reparar nuestras desgracias y echar las bases de una sólida reconstitución política y social.

Si aquellas mонтонерas que podrían muy bien llamarse agrupaciones anarquistas por los hechos bárbaros que vienen practicando, han podido tener existencia y desarrollo y adquirir al guna significación momentánea para estar hoy en sus postimerías, en todas partes no ha sido por que hayan contado ni cuenten con el elemento vivificador de la voluntad popular que pudiera hacerlas viables, sino por la actitud bastante irregular asumida por algunas autoridades políticas y por determinados miembros del ejército nacional.

Esta actitud se ha revestido, según las personas, casos y lugares, bajo las formas de confianza, incuria, debili-

dad, ineptitud, error, cobardía ó traición.

Y aún cuando de todos estos casos solo el de traición es castigado con pena corporal afflictiva, los demás no pueden quedar sin sanción ó sin castigo por el hecho de no ser justiciables las cualidades morales ó constitutivas, reales ó aparentes, de los delincuentes, ni por la manera más ó menos errónea de apreciar las cosas.

Si la actitud de aquellos solo afectara en sus relaciones privadas á los individuos que la asumen, ellos no más sufrirían las consecuencias y bien castigados estarían con éstas; pero tratándose de la República, un error de política ó de dirección, y nada más, que un error sin traer en consideración para nada el descuido ó la ignorancia, no puede tolerarse, por que es en muchos casos más grave y trascendental que un delito común.

El artículo 2.^o de la ley de funcionarios políticos sólo pena con la responsabilidad meramente civil á los que han faltado á sus deberes, por ignorancia ó descuido. Esto no basta cuando se trata de los grandes intereses de la Nación; es decir del orden público y de la paz interna. Hay, pues, necesidad de prever estos casos y de llenar el vacío de nuestra legislación á este respecto, que vienen examinando vuestras Comisiones. Pero para conseguir tal objeto, el proyecto referido será insuficiente, si no se señalara el Tribunal á que deben ser sometidos los delincuentes y el tiempo de subsistencia que pueden tener las medidas represoras que se proponen, y es en esta parte que vuestras Comisiones van á permitirse una ligera adición, así como consideran sin objeto el artículo 4.^o del mismo proyecto, desde que ninguna ley tiene efecto retroactivo en el Perú, á tenor de los preceptos constitucionales.

En mérito de lo expuesto, vuestras Comisiones son de sentir:

1.^o Que apruebáis los artículos 1.^o 2.^o y 3.^o del proyecto de los HH. señores Pinzás, Rodríguez, Pérez (L. A.) Villa-real, González, Mujica y Gálvez, como una medida salvadora y necesaria.

2.^o Que desechéis el artículo 4.^o del mismo proyecto de ley, por carecer de objeto; y

3.^o Que adicionéis el referido proyecto con los artículos siguientes:

Artículo ... Las autoridades y los

militares en comisión, que queden incurso en el artículo 2.^o, serán sometidos, para su juzgamiento, á un Consejo de guerra verbal, que se nombrará *ad hoc*, para cada caso, por el Supremo Gobierno.

Artículo... Esta ley dejará de surtir sus efectos, inmediatamente después que el Poder Ejecutivo declare que se ha restablecido el orden público en el país.

Dése cuenta—Sala de las Comisiones, en Lima, á 28 de Setiembre de 1891.

Juan de Dios López—Toribio Raygada—Manuel María Izaga—Belisario Sosa—Leopoldo A. Pérez—M. Reyes Santa María—Felipe Ruiz—Felipe N. Huguet.

—Igualmente, se leyó el proyecto que sigue:

El Congreso, etc.

Considerando:

Que para la eficaz defensa de la República, de su Constitución y leyes, y para conservar el orden, es necesario robustecer la acción de la autoridad;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.^o—Las autoridades políticas y militares, para defender la honra y la integridad de la República, su Constitución y leyes, y para conservar el orden, emplearán todos los medios que la prudencia aconseja y la ley autoriza, sin abandonar su puesto, sino en último extremo y cuando hayan agotado todos los recursos que tengan á su disposición.

Art. 2.^o—Las autoridades políticas y militares que no cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior, quedarán de hecho destituidas de su puesto ó inhabilitadas para desempeñar los mismos ó análogos cargos. Si son militares, serán borrados del Escalafón, con la nota de incapaces y cobardes, sin perjuicio de las demás penas que las ordenanzas y las leyes establezcan, según la naturaleza de los delitos que cometan.

Art. 3.^o—La rehabilitación de las personas á quienes esta ley condene, se hará sólo por el Congreso.

Art. 4.^o—Quedan comprendidas en la presente ley, las personas que hayan

desempeñado cargos políticos ó militares en el año corriente.

Comuníquese, etc.

Lima, Setiembre 10 de 1894.

P. M. Rodríguez.—J. M. Pinzás—Leopoldo A. Pérez.—Federico Villarreal.—José María González.—M. Mujica.—Federico E. Gálvez.

No siendo el dictámen conforme con el proyecto, se puso éste en debate.

—Los señores Mujica y Villarreal, por su parte, aceptaron el dictámen como autores del proyecto, pero habiendo observado S. E., que era necesaria la aceptación por todos los autores de dicho proyecto, continuó el debate del artículo 1.^o, cuyo tenor es el siguiente:

«Art. 1.^o—Las autoridades políticas y los militares comisionados para defender la honra y la integridad de la República, su Constitución y leyes, y para conservar el orden, emplearán todos los medios que la prudencia aconseja y la ley autoriza, sin abandonar su puesto, sino en último extremo y cuando hayan agotado todos los recursos que tengan á su disposición.

—Sin discusión se procedió á votar el artículo y fué aprobado.

Este artículo, así como el 2.^o y 3.^o, son aceptados por las Comisiones en su dictámen.

—Se puso en debate el artículo 2.^o del proyecto.

El señor Rodríguez.—Allí se ha suprimido una palabra que es esencial, principalmente tratándose de los militares: al decir que éstos serán borrados del Escalafón Militar con la nota de incapaces, pusimos en el proyecto: y con la de *cobardes*.

Los autores del proyecto consideran esta palabra esencial, especialmente tratándose de los militares que, por la naturaleza de sus funciones, deben ser valientes y morir en su puesto.

El señor Montero.—Yo no encuentro igualdad, Excmo. Señor, en el castigo que se impone. El H. señor Rodríguez impone á los militares la nota de cobardes, mientras que á las autoridades políticas no se les califica con las notas de cobardía, ni de incapacidad. Como se conoce que el H. señor Rodríguez será alguna vez autoridad política; pues que solamente á los militares les impone el dictado de cobardes.

Debe haber igualdad en la ley, Excmo. Señor, porque una autoridad política que desempeña un puesto público que el Gobierno le confía, como la dirección de un Departamento, por ejemplo, si por cobardía pierde ese Departamento, ¿no es verdad que es tan cobarde como el militar que huye al frente de su batallón?

Por consiguiente, la ley debe ser igual para todos, Excmo. Señor, para todos: ya sean autoridades políticas, sociales ó militares: que sean declarados cobardes los que abandonan su puesto y no lo saben defender.

El señor Rodríguez.—Excmo. Señor: Me adhiero á la modificación propuesta por el H. señor Montero, de que las autoridades políticas que abandonen su puesto sean destituidas con la nota de cobardes; porque yo, al proponer esa moción, lo he hecho con la experiencia amarga que hemos adquirido durante la guerra nacional y durante la actual contienda política.

Teniendo esa convicción, he pedido, junto con los señores Senadores que han suscrito esa proposición, que á los militares que por su profesión deben ser valientes, y que abandonen su puesto, se les tilde de cobardes. Como en las mismas circunstancias se encuentra una autoridad política que defiende un Departamento, aún cuando esa autoridad no sea militar, no cumpla con su deber, acepto la modificación.

El señor Santa María.—Como uno de los autores del proyecto, Excmo. Señor, también acepto la indicación del H. señor Montero.

El señor Villarreal.—Yo también la acepto, Excmo. Señor.

El señor Mujica.—Yo también, Excmo. Señor; y para que el punto quede claro, pude redactarse así: «si son militares quedarán borrados del Escalafón Militar, y si son autoridades políticas, quedarán destituidos de sus puestos, y tanto los unos como los otros tendrán la nota de «cobardes».

El señor Izaga.—Excmo. Señor: Muy difícil es calificar la verdadera cobardía. Habiendo puesto la nota de incapaces está comprendido todo. Un militar no cumple con su deber ó por falta de inteligencia ó por falta de valor: allí está comprendido, pues, todo.

Es muy difícil calificar la cobardía, y quizás si una medida de sagacidad y de prudencia será reputada por algunos

por cobardía. Esto ha sucedido, Excmo. Señor, en la historia de todos los pueblos: al Consul Fábio, el prudente, el ejército y pueblo Romano lo reputaron por cobarde, porque no presentaba á Aníbal batalla, hasta que tuvo ocasión de manifestar que no lo era, obteniendo notables ventajas en un hábil ataque, mereciendo las alabanzas de su enemigo; pero se le suponía cobarde y presentó su dimisión. En seguida se le encomendó el mando del ejército á Barrón, hijo de un carníero, quien presentó imprudente combate, y perdió la célebre batalla de Canas en que sucumplieron cincuenta mil romanos. Esto costó la imprudente calificación de cobarde.

Véase, pues, cuan difícil y á veces imprudente es dar la calificación de cobarde. Basta, Excmo. Señor, con la palabra incapaz.

El señor Sosa.—Excmo. Señor: Yo, como miembro de la Comisión de Gobierno que ha informado en este proyecto, reproducido las razones alegadas por el H. señor Izaga, y considerando que en una ley de carácter general no debe consignarse penas especiales que podrán ser deducidas de circunstancias también particulares, suplicaría á los autores de la proposición que se dignasen suprimir la palabra cobarde, que tan mala impresión ha producido en el ánimo de los representantes.

Además, la cobardía, la impericia, el error y muchas otras circunstancias que impelean á un funcionario público ó abandonar su puesto, constituyen la incapacidad, que lo sujetaría á un juzgamiento posterior.

El señor Rodríguez.—Excmo. Señor: De buena gana aceptaría la modificación propuesta por el H. señor Izaga, si no comprendiera la necesidad imperiosa que tenemos de esa palabra.

En cuanto á la apreciación, Excmo. Señor, es el consejo de guerra el que debe valorizar las circunstancias que median en el juicio, y él verá si las medidas empleadas son medidas de prudencia ó si son efecto de cobardía. Por eso el artículo primero dice: que la autoridad política ó militar debe emplear todas las medidas de prudencia, debe agotarlo todo, hasta el último extremo, y solo abandonar su puesto cuando no tengan medios para sostenerse; y solo cuando el individuo no ha empleado to-

dos esos medios, es que el consejo debe apreciar si se le calificará con esa nota; y es el consejo de guerra, compuesto de personas ilustradas y honorables, quiendebe pesar las diversas circunstancias que obligaron al individuo á abandonar su puesto. Por consiguiente, no hay razón para suprimir esa palabra, que no es aplicable al individuo que cumple con su deber.

El señor Raygada (T).—Excmo. Señor: Como miembro de la Comisión informante, debo declarar que cuando puse mi firma en ese dictámen no existía la palabra cobarde, que creo dura; y creyendo, como los H. H. señores Izaga y Sosa, que es muy difícil calificar la cobardía, me parece que es bastante con la palabra incapaz, que demuestra la falta de condiciones que tiene el militar ó el empleado para el desempeño del cargo que se le encomendó.

Por esta razón, suplicaría á los autores del proyecto que retiraran esa palabra.

El señor Montero.—Yo, Excmo. Señor, tengo que estar en contra por dignidad propia, porque ese artículo es denigrante para el país.

¿Cómo es posible, Excmo. Señor, que en una ley se consignen disposiciones semejantes respecto de las autoridades políticas y de los militares que dia á dia están cayendo bajo la mano de los revoltosos criminales que hace años vienen desvastando la República? ¿Hay necesidad de esa ley? ¿Ha habido una sola autoridad política, una sola, que haya faltado á su deber? ¿Hay un solo militar que haya abandonado sus filas sin cumplir con los deberes que la Constitución y las leyes del país le han impuesto? Y sin embargo hay Senadores que forman cónclave para formular ese proyecto que degrada á la clase militar.

Excmo. Señor: tengo fe de que tanto las autoridades políticas como las militares no faltaran á su deber; esas autoridades se sacrificarán en cumplimiento de sus obligaciones por sostener la paz pública en defensa de la Constitución del Estado.

Por consiguiente, estaré en contra de ese artículo y de todos los demás que tienden á herir de un modo cruel, por decirlo así, la dignidad, tanto de los Prefectos de los Departamentos como de las autoridades políticas y militares que están en la actualidad derramando

su sangre por sostener las instituciones de la República.

El señor Rodríguez. — Excmo. Señor: Los que han presentado el proyecto que está en discusión son tan peruanos, tan dignos, y tan respetuosos á la dignidad nacional como el H. señor Montero. Los peruanos que han suscrito ese proyecto han estado en el campo de batalla en los momentos de peligro, defendiendo la honra y las instituciones de la República.

Cuando la Asamblea francesa lanzó una moción contra sus generales, ordenando que debían contestar con la victoria, la Francia no se creyó rebajada por una ley de esa especie. Entonces, Excmo. Señor, á la sombra de esa ley, se levantaron los héroes y aquellos grandes hombres que enaltecieron á la Europa, que llevaron al centro de todas las demás naciones las instituciones republicanas bajo cuya sombra existimos. Si ley de esa especie se hubieran sancionado por el Congreso de 1879, otra hubiera sido nuestra suerte. Por eso ahora, sin referirme sólo á los militares, comprendo también á las autoridades políticas que pueden ser particulares, porque estoy convencido que ha habido y hay militares muy dignos que han sostenido su puesto hasta el último extremo. Yo me refiero sólo á aquellos individuos que no cumplen con sus deberes, y por eso, con la experiencia que tengo, sostengo el proyecto en debate, lo cual no implica, de ninguna manera, ofender la dignidad de la República; porque este proyecto solo se refiere á aquellos individuos que no cumplen con sus deberes.

El señor Raygada (T.) — Excmo. Señor: Si los señores que han firmado la proposición no tienen á bien suprimir la palabra *cobardes*, retiro mi firma del dictámen.

El señor López. — Excmo. Señor. Como Presidente de la Comisión de Infracciones encargada de redactar el dictámen que está en debate, he opinado en el sentido que allí aparece, en el supuesto que se había suprimido la palabra *cobardes*. De otro modo habríamos pedido en nuestro dictámen que esa parte se hubiera modificado, y no habríamos dado nuestra aprobación al proyecto, tal como aparece en el dictámen que está en discusión. Sin borrar la palabra *cobardes*, la Comisión no habría opinado en ese sentido, porque se-

gun lo ha expuesto muy bien el H. señor Izaga, y también el H. señor Sosa, la palabra *cobardes* es una calificación muy especial, mientras que la de *incapaces* es genérica y comprende todo aquello que pueda hacer aparecer á un individuo como inútil; y la cobardía en un militar ó autoridad política, es una verdadera utilidad.

Era pues, necesario, Excmo. Señor, que hiciera esta exposición para que se viera cuál ha sido el espíritu que ha dominado en el seno de las Comisiones informantes, pues al no haberse borrado esa palabra *cobardes*, habrían modificado su dictámen.

El señor Pérez. — Excmo. Señor. No me explico cómo ha sido materia de una discusión tan larga la palabra *cobardes*, puesta en el proyecto en discusión; y que sostiene solo uno de los autores de ese proyecto. En él han dictaminado las Comisiones de Gobierno é Infracciones; también soy uno de sus miembros, y puedo asegurar á V.E. que no acepto esa palabra *cobardes*, y solo me parece aceptable la de *incapaces*. Como acaba de decir el H. señor López, Presidente de la Comisión de Infracciones, los hemos dictaminado, hemos creído que esa palabra no subsistía. Hecha esta declaración, satisfaceiendo así al honorable señor Raygada, creo que no tendrá por qué retirar su firma del dictámen, desde el momento en que ha dejado de existir por si misma la única palabra que ha causado tan mala impresión.

El señor Sosa. — El H. señor Rodríguez acaba de decir que la calificación de *cobardes* será dada por el Jurado: naturalmente que éste, con arreglo al Código Militar, será quien pueda dar la calificación en proporción á las faltas, de manera que si en esta ley se anticipa la calificación de una falta, sería anticiparse á la declaración del Jurado, á lo que indudablemente no ha tenido el espíritu de la proposición del honorable señor Rodríguez y de los honorables Senadores que la han firmado. Por eso, insistiendo en que no se trata sino de reconocer la capacidad ó incapacidad de los funcionarios públicos, debe suprimirse la palabra *cobardes* y sustituirse por la de *incapaces*.

El señor Presidente. — La mayor parte de los autores de la proposición han convenido en retirar la palabra *cobardes*; y solamente existe en pie la oposi-

ción de uno de los señores que sostiene que se debe incluir en la ley. Así es que se votará este artículo, sin la palabra *cobardes* y después se votará con esa palabra.

El señor Mujica.—Excelentísimo Señor:—El H. señor Rodríguez conviene, también, en retirar aquella palabra que ha sido tan combatida por el honorable señor Montero, porque creyó que se refería solamente á los militares; pero ahora que ese calificativo se ha hecho extensivo á todas las autoridades políticas conviene en retirarla.

—Dado por discutido el artículo, se procedió á votar y quedó aprobado en la siguiente forma:

«Art. 2.^o Las autoridades políticas, y los militares referidos que no cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior, quedarán de hecho destituidos e inhabilitados para desempeñar los mismos ó análogos cargos. Si son militares serán borrados del escalafón, con la nota de incapaces, sin perjuicio de las demás penas que las ordenanzas y las leyes establezcan, según la naturaleza de los delitos que cometan.

El señor Montero.—Estoy en contra; porque esa ley la considero como una vergüenza para el país. Esa ley no se dió ni en la época de la guerra nacional.

El señor Forero.—Pido que conste que estoy en contra.

—Igualmente fué aprobado por todos los votos menos los de los señores Forero y Montero, el artículo 3.^o que dice:

«Art. 3.^o La rehabilitación de las personas á quienes esta ley condena, se hará solo por el Congreso».

—Se puso en debate el artículo 4.^o

El señor Pinzás.—Se funda la Comisión al proponer este artículo, en que ninguna ley tiene efecto retroactivo.

El señor Villarreal.—Nos hemos adherido al dictámen.

El señor Presidente.—Hay otros señores que han informado y no han manifestado su opinión.

El señor Pinzás.—Que se diga que quedan comprendidas en la presente ley las personas que desempeñan cargos políticos y militares; porque también hay multitud de empleados que están destinados, y están con los monteros. Todos éstos deben ser incluidos en la ley.

El señor Pérez L.—Por mi parte no habría inconveniente para aceptar la modificación propuesta por el H. señor Pinzás.

El señor Santa María.—Como uno de los autores de la proposición, acepto la indicación del honorable señor Pinzás.

—Sin más discusión, se procedió á votar y fué aprobado el artículo modificado en los términos siguientes:

Art. 4.^o Quedan comprendidas en la presente ley, las personas que hayan desempeñado cargos políticos ó militares.

—Se puso en debate el 1.^{er} artículo adicional del dictámen de las Comisiones.

El señor Pérez L.—Habría que hacer una pequeña adición á ese artículo: «que los empleados y militares comprendidos en los artículos 2.^o y 4.^o». En esa forma quedaría correcta la ley.

—En este estado; y siendo la hora avanzada, S. E. levantó la sesión.

Por la Redacción.—

MANUEL M. SALAZAR.

48.^a Sesión, del Miércoles 3 de Octubre de

1894.

(Presidencia del H. señor General Canevaro.)

Abierta la sesión con asistencia de los HH. señores Senadores, Revoredo, Mariátegui, Santa María, Gálvez, Iza-
ga, Villarreal, Oré, Tejada, Colunge, Mujica, Pérez L., Muñoz, Raygada T., López, Somocurcio, Llosa, Gómez de la Torre, Ruiz P. J., Pérez E. G., Hu-
gues, Rodríguez, Hurtado M., Sosa, Basagotia, Forero, Hurtado W., Li-
zares, Deza, Sandoval, Montero, Gon-
záles, Bartra, Ruiz F., Zegarra, Ba-
rrantes, Pinzás y Pomareda, Secreta-
rios; fué leída y aprobada el acta de la
anterior con la observación del señor
Pérez L., de que constara que él no
retiró las palabras, «y cobardes» sino
que las borró en el proyecto, como uno
de los autores de él; y la del señor Ruiz
P. J., de que su pedido sobre la ir-
regularidad de la distribución de «El
Nacional» lo hizo sólo incidentalmente,